

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXVI- Vol. XXVI - Ordinaria No.41 – Junio 27 de 2019

CONTIENE

- ACUERDO No. PCSJA19-11318 DE 2019** **1**
“Por el cual se modifican unos acuerdos que regulan el funcionamiento de los centros de servicios judiciales de los juzgados del sistema penal acusatorio”
- ACUERDO No. PCSJA19-11319 DE 2019** **2**
“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11206 de 8 de febrero de 2019 en la Corte Constitucional”
- ACUERDO No. PCSJA19-11320 DE 2019** **4**
“Por el cual se prorrogan algunas medidas transitorias creadas en el Acuerdo PCSJA19 – 11192 de 2019 y se adoptan otras para ejecución de penas y medidas de seguridad”
- ACUERDO No. PCSJA19-11321 DE 2019** **6**
“Por el cual se crean medidas transitorias en el territorio nacional”
- Anexo Acuerdo 11321**
- ACUERDO No. PCSJA19-11322 DE 2019** **10**
“Por el cual se prorrogan algunas medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019 para la jurisdicción ordinaria”
- ACUERDO No. PCSJA19- 11323DE 2019** **15**
“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia de Cartagena (Bolívar), que ocupaba el doctor Ómar Alberto García Santamaría.”

Continúa:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PCSJA19-11324 DE 2019	16
“Por el cual se crean medidas transitorias en la especialidad Civil”	
Anexo Acuerdo 11324	
ACUERDO No. PCSJA19-11325 DE 2019	18
“Por el que se transforma transitoriamente un despacho judicial en el distrito judicial de Montería y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PCSJA19-11326 DE 2019	20
“Por el cual se suprime la Oficina Seccional de Auditoria de Bogotá, se crea un cargo en la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura y se adoptan otras medidas”	
ACUERDO No. PCSJA19-11327 DE 2019	24
“Por medio del cual se adopta unas medidas de descongestión de redistribución de procesos civiles y de familia del sistema escritural que se encuentran pendientes de fallo”	
ACUERDO No. PCSJA19-11328 DE 2019	27
“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11224 de primero de marzo de 2019 en la Corte Suprema de Justicia”	
ACUERDO No. PCSJA19-11329 DE 2019	29
“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-10949 de 2018, prorrogada con el Acuerdo PCSJA19-11270 de 2019, para el Juzgado Primero Penal de Circuito de Facatativá”	
ACUERDO No. PCSJA19-11330 DE 2019	30
“Por el cual se incluyen unas vigencias futuras en el presupuesto de inversión de infraestructura física de la Rama Judicial, aprobado en el acuerdo PCSJA19-11249 de 3 de abril de 2019 y se autoriza una contratación”	

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA19-11318

25 de junio de 2019

“Por el cual se modifican unos acuerdos que regulan el funcionamiento de los centros de servicios judiciales de los juzgados del sistema penal acusatorio”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión de 15 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de mayo de 2018, dispuso declarar la nulidad del aparte “(...) *previa revisión, valoración y selección de las hojas de vida por parte del Comité Coordinador del mismo*” del artículo 2.º del Acuerdo PSAA12-9698 de 20 de septiembre de 2012, donde facultaba al Comité General del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales realizar el estudio de las hojas de vida de los cargos que han de ser nombrados en dicho centro.

El Consejo Superior de la Judicatura analizó los acuerdos que regulan el funcionamiento de los centros de servicios judiciales de los juzgados del sistema penal acusatorio, con el fin de adoptar las medidas pertinentes en consonancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado.

En razón del estudio realizado, se considera necesario modificar los acuerdos PSAA04-2764 de 2004, PSAA05-3027, PSAA05-3193, PSAA05-3207 y PSAA05-3232 de 2005, PSAA06-3769 y PSAA06-3784 de 2006, PSAA11-8762 de 2011, PSAA14-10151 y PSAA14-10236 de 2014, específicamente lo relacionado con la escogencia de las hojas de vida por parte del comité general.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Modificar los acuerdos PSAA04-2764 de 2004, PSAA05-3027, PSAA05-3193, PSAA05-3207 y PSAA05-3232 de 2005, PSAA06-3769 y PSAA06-3784 de 2006, PSAA11-8762 de 2011, PSAA14-10151 y PSAA14-10236 de 2014 que reglamentan el funcionamiento de los centros de servicios

judiciales para los juzgados del país, en el sentido de que los nombramientos de los cargos en los centros de servicios judiciales y administrativos los realizará el respectivo juez coordinador.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11319
25 de junio de 2019

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11206 de 8 de febrero de 2019 en la Corte Constitucional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo PCSJA19-11206 de 8 de febrero de 2019, se adoptaron medidas transitorias para la Corte Constitucional, en que se crearon 20 cargos hasta el 30 de noviembre de 2019.

Se cuenta con constancia de existencia de recursos expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019, decidió prorrogar la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA19-11206 de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2019 los siguientes cargos transitorios creados en el Acuerdo PCSJA19-11206 de 2019 en la Corte Constitucional, así:

1. El cargo de profesional especializado grado 33 y el cargo de sustanciador en cada uno de los despachos de magistrado.
2. El cargo de oficial mayor y el cargo de auxiliar judicial grado 2 en la secretaría general.

ARTÍCULO 2.º La meta mensual de cada uno de los cargos fue la establecida por el Presidente de la Corte Constitucional, que en todo caso debe propender por el mejoramiento de la gestión judicial, lo que deberán informarse al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO. De manera bimestral, los despachos de los magistrados de la Corte Constitucional y de la Secretaría General de esta Corporación presentarán un informe de la gestión realizada por los cargos transitorios. El informe deberá remitirse a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar. El incumplimiento en el reporte periódico de la gestión podrá generar la terminación de la medida.

ARTÍCULO 3.º El Director Ejecutivo de Administración Judicial expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

AX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11320

26 de junio de 2019

“Por el cual se prorrogan algunas medidas transitorias creadas en el Acuerdo PCSJA19 – 11192 de 2019 y se adoptan otras para ejecución de penas y medidas de seguridad”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 12 y 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, por acuerdo PCSJA19-11192 de 2019, se adoptaron medidas transitorias para tribunales y despachos judiciales a nivel nacional en que se crearon setenta cargos hasta el treinta de junio de 2019 en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia por el incremento de la demanda judicial, realizó el estudio del cumplimiento de las metas para la prórroga de los cargos de los centros de servicios y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, detectando la necesidad de darles continuidad, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 los siguientes cargos transitorios creados por el acuerdo PCSJA19–11192 de 2019 en centro de servicios y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, así:

a. Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad

1. Un cargo de escribiente de circuito y un cargo de citador grado tres (3) en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.
2. Un cargo de escribiente de circuito, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

b. Centros de servicios de los juzgados de ejecución penas y medidas de seguridad

1. Cinco (5) cargos de escribiente de circuito, veinticinco (25) cargos de asistente administrativo grado 6 y diez (10) cargos de citador grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.
2. Ocho (8) cargos de asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
3. Un cargo de escribiente de circuito, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
4. Un cargo de asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
5. Doce (12) cargos de asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
6. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
7. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira.
8. Un cargo de cargo de asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

ARTÍCULO 2.º Crear a partir de 2 de julio y hasta 31 de diciembre de 2019, un cargo de citador grado tres 3 y 2 cargos de asistente administrativo grado 6 en cada uno de los centros de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja, Barranquilla, Bucaramanga y Valledupar.

ARTÍCULO 3.º Crear a partir del 2 de julio y hasta 31 de diciembre de 2019, un cargo de sustanciador y un cargo de escribiente en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario, con sede en Puerto Triunfo.

ARTÍCULO 4.º La meta de los servidores públicos, designados en los cargos transitorios creados es cumplir con el 100 % del trámite secretarial y notificaciones que se les asigne.

ARTÍCULO 5.º Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para las medidas

establecidas en este acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11321
26 de junio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 12 y 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de los despachos ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la jurisdicción de lo contencioso

administrativo:

1. Un cargo de sustanciador en los despachos de magistrado 11, 12, 13, 14 y 15 del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Cinco (5) cargos de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
3. Seis (6) cargos de sustanciador, uno para cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar.
4. Dos (2) cargos de escribiente y dos (2) cargos de citador grado cuatro (4), en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

ARTÍCULO 2.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes juzgados en la especialidad penal:

1. Un juzgado penal del circuito especializado en Tumaco conformado por un juez, un secretario, un auxiliar judicial grado 2, un sustanciador y un citador grado 3.
2. Un juzgado penal del circuito especializado en Valledupar conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Fusagasugá conformado por un juez y dos (2) sustanciadores.

ARTÍCULO 3.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la especialidad penal:

1. Un cargo de auxiliar judicial grado 1 en los despachos 1.º, 11, 12, y 24 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga.
4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué.
5. Un cargo de sustanciador en los Juzgados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Penales del Circuito de Villavicencio.
6. Un cargo de sustanciador en los Juzgados 5.º, 6.º y 9.º Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla.
7. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

PARÁGRAFO. Los cargos creados en los siguientes despachos de la especialidad penal tienen dedicación exclusiva para apoyar la gestión o proyectar las providencias

interlocutorias de los siguientes casos.

- i. Despacho 11 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, procesos 2012-00510, 2011-11446, 2015-00213, 2015-00073 y 2016-00211.
- ii. Despacho 24 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, proceso 1100160000020120014106.
- iii. Despacho Primero de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, proceso 110033104051200900352-03 y Despacho Doce de la misma sala, procesos 110010704002199904119-01 y 11001600000020150203702.
- iv. Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, proceso 11001600010120160002300.

ARTÍCULO 4.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, un cargo de sustanciador u oficial mayor, que asignará el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en los juzgados penales del circuito especializado de Bogotá a los que les correspondió, por reparto, un proceso de Ley 600 de 2000, según el Acuerdo PCSJA19-11268 de 2019.

ARTÍCULO 5.º Los servidores judiciales de los cargos creados transitoriamente por este acuerdo, que no tengan dedicación exclusiva para apoyar la gestión de los procesos enunciados en el artículo 3.º deberán cumplir mensualmente con las siguientes metas.

Número	Cargo en descongestión	Meta fijada
1	Sustanciador para tribunales administrativos.	Proyectar 15 sentencias mensuales
2	Sustanciador de juzgado penal del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales.
3	Sustanciador u oficial mayor de juzgado penal del circuito especializado	Proyectar 15 sentencias mensuales.

ARTÍCULO 6.º Los servidores judiciales de los cargos que se crearon para apoyar con dedicación exclusiva de los procesos indicados en el artículo 3.º de este acuerdo, deberán proyectar las providencias interlocutorias que le sean asignadas por el juez o magistrado en dichos asuntos.

ARTÍCULO 7.º Los juzgados penales del circuito especializado creados en este acuerdo deberán proferir cuarenta sentencias mensuales en los procesos de Ley 1424 de 2010 y cincuenta decisiones de fondo entre preclusiones, allanamientos y preacuerdos. Si no existieren procesos de la Ley 1424 de 2010, deberán proferir ochenta decisiones de fondo entre preclusiones, preacuerdos y allanamientos.

ARTÍCULO 8.º El juzgado penal del circuito creado en este acuerdo deberá proferir sesenta decisiones de fondo entre preclusiones, allanamientos, preacuerdos y apelaciones.

ARTÍCULO 9.º Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte

integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse en su estructura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- b. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c. Al verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.
- d. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión que no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.
- e. No se evidencie el impulso procesal debido a los procesos de dedicación exclusiva, establecidos en el artículo 3.º de este acuerdo.

PARÁGRAFO. Los consejos seccionales deberán remitir el informe inicial hasta el 1º de agosto de 2019 y los informes mensuales de seguimiento y control de la medidas hasta el día 20 de cada mes siguiente del periodo que se reporta. Cuando no se remita oportunamente los informes mensuales al Consejo Superior de la Judicatura se procederá a redireccionar la medida a otro despacho judicial que tenga altos índices de congestión judicial o casos de complejidad.

ARTÍCULO 10.º El Director Ejecutivo de Administración Judicial y los directores seccionales de administración judicial correspondientes expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11.º Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

X ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11322

26 de junio de 2019

“Por el cual se prorrogan algunas medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019 para la jurisdicción ordinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo PCSJA19-11192 de 25 de enero de 2019 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 87 cargos hasta el 30 de junio de 2019.

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia por el incremento de la demanda judicial, realizó el estudio del cumplimiento de las metas para la prórroga de los cargos, detectando la necesidad de darlos continuidad, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos transitorios creados por el Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019, en los tribunales superiores de distrito judicial:

a. Salas penales de los tribunales superiores

1. Un cargo de auxiliar judicial grado 1 en los despachos 023 y 028 de la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá.
2. Un cargo de auxiliar judicial grado 1 del despacho 004 de la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga.
3. Un cargo de auxiliar judicial grado 1 del despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Pereira.
4. Un cargo de auxiliar judicial grado 1 del despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Villavicencio.

b. Salas civil – familia - laboral

1. Un cargo de auxiliar judicial grado 1, en los tres despachos de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.
2. Un cargo de auxiliar judicial grado 1, en los despachos identificados en SIERJU con los códigos 500012213001 y 500012213002 de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

ARTÍCULO 2.º Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2019 los siguientes cargos transitorios de la jurisdicción ordinaria, creados con Acuerdo PCSJA19–11192 de 2019, en los juzgados del circuito, así:

a. Juzgados penales del circuito especializado

1. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Antioquia, distrito judicial de Antioquia.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Quibdó, distrito judicial de la misma ciudad.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Montería, distrito judicial de la misma ciudad.
4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Tumaco, distrito judicial de Pasto.
5. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Yopal, distrito judicial de la misma ciudad.
6. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Valledupar, distrito judicial de la misma ciudad.

b. Juzgados penales del circuito

1. Un cargo de sustanciador en los juzgados 002, 003, 005, 008, y 009 penales del circuito de Barranquilla, distrito judicial de la misma ciudad.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito de Barrancabermeja, distrito judicial de Bucaramanga.
3. Un cargo de sustanciador en los juzgados 006, 025, 033 y 039 penales de circuito de Bogotá, distrito judicial de la misma ciudad.

c. Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes

Un cargo de asistente social grado 1, en el Juzgado 008 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial de la misma ciudad.

d. Juzgados Civiles del Circuito

1. Un cargo de sustanciador en los juzgados 047, 048, 049, 050 y 051 civiles del circuito de Bogotá, distrito judicial de la misma ciudad.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Funza, distrito judicial de Cundinamarca.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Lorica, distrito judicial de Montería.

e. Juzgados laborales del circuito

1. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Barrancabermeja, distrito judicial de Bucaramanga.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Bello, del distrito judicial de Medellín.
3. Un cargo de sustanciador en los juzgados 002, 004 y 010 laborales del circuito de Cali, distrito judicial de la misma ciudad.

f. Juzgados de familia

1. Un cargo de sustanciador en los juzgados 012, 014, 017 y 019 de familia de Bogotá, distrito judicial de la misma ciudad.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 de familia de Cartagena, distrito judicial de la misma ciudad.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 009 de familia de Medellín, distrito judicial de la misma ciudad.
4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 de familia de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca.
5. Dos (2) cargos de citador grado 3 que apoyan las labores de notificación de la oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá.

g. Juzgados promiscuos del circuito

1. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, distrito judicial de Cartagena.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Cimitarra, distrito judicial de San Gil.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Corozal,

distrito judicial de Sincelejo.

4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Maicao, distrito judicial de Riohacha.

ARTÍCULO 3.º Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2019 los siguientes cargos transitorios de la jurisdicción ordinaria, creados en el Acuerdo PCSJA19–11192 de 2019, en juzgados municipales y centros de servicios, así:

a. Juzgados penales municipales

1. Un cargo de sustanciador en los juzgados 004, 006 y 007 penales municipales de Cúcuta, distrito judicial de la misma ciudad.
2. Un cargo sustanciador en el Juzgado 002 Penal Municipal de Itagüí, distrito judicial de Medellín.
3. Un sustanciador en el Juzgado 002 Penal Municipal de Pereira, distrito judicial de la misma ciudad.
4. Un sustanciador para el Juzgado 005 Penal Municipal de Valledupar, distrito judicial de la misma ciudad.

b. Juzgado civil municipal

Un cargo sustanciador en el Juzgado 029 Civil Municipal de Medellín, distrito judicial de la misma ciudad.

c. Juzgados promiscuos municipales

1. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Arauca, distrito judicial de la misma ciudad.
2. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Cajicá, distrito judicial de Cundinamarca.
3. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Cereté, distrito judicial de montería.
4. Un cargo de escribiente en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas, distrito judicial de Medellín.
5. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Corozal, distrito judicial de Sincelejo.
6. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Caucasia, distrito judicial de Antioquia.
7. Un cargo de escribiente en los juzgados 001, 002 y 003 promiscuos municipales de Girón, distrito judicial de Bucaramanga.

8. Un cargo de escribiente en los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Malambo, distrito judicial de Barranquilla.
9. Un cargo de escribiente en los juzgados 001, 002, 003 y 004 promiscuos municipales de Piedecuesta, distrito judicial de Bucaramanga.
10. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Rionegro, distrito judicial de Bucaramanga.
11. Un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Agustín, distrito judicial de Neiva.
12. Un cargo de escribiente en los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Villa del Rosario, distrito judicial de Cúcuta.

d. Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio

Un cargo de técnico en sistemas grado 11, en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Los sustanciadores de los cargos prorrogados en este artículo continuarán con las funciones de proyección de providencias judiciales de la especialidad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019.

ARTÍCULO 4.º Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2019 los dos (2) juzgados civiles municipales de Medellín, que continuarán con el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esa ciudad y mantendrán la meta establecida en el artículo 6.º del Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019.

PARÁGRAFO. La Oficina Judicial de Medellín continuará realizando semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a los despachos prorrogados mediante el presente artículo manteniendo las directrices señaladas en el parágrafo del artículo 6.º del Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019.

ARTÍCULO 5.º *Metas.* Los cargos prorrogados en este acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el artículo 5.º del Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019.

ARTÍCULO 6.º *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada consejo seccional de la judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el cumplimiento de metas (*informe mensual*) y planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente. Los consejos seccionales deberán remitir los informes mensuales de seguimiento y control de las medidas hasta el día 20 de cada mes siguiente del periodo que se reporta. Cuando no se remitan oportunamente los informes mensuales al Consejo Superior de la Judicatura se podrá redireccionar la medida a otro despacho judicial que tenga altos índices de congestión judicial.

ARTÍCULO 7.º Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este acuerdo.

ARTÍCULO 8.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11323
26 de junio de 2019

“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia de Cartagena (Bolívar), que ocupaba el doctor Ómar Alberto García Santamaría.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 19 de junio de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Formular, ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil -Familia de Cartagena (Bolívar), que ocupaba el doctor Ómar Alberto García Santamaría, así:

Orden	Nombre	Puntos
1	GARCÍA BARAJAS CARLOS MAURICIO	723,56
2	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ BERNARDO ARTURO	678,97
3	OCAMPO CORREA MARÍA CLARA	655,81
4	GUERRERO OSEJO PAOLA ANDREA	647,65

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

UACJ/CMGR/lfhg/PCSJ/MMBD

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11324

26 de junio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias en la especialidad Civil”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 29 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas al seguimiento de la gestión de los despachos judiciales, ha detectado una alta carga laboral en las oficinas de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, por lo que encuentra necesario adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la oficinas de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.

1. Diez (10) cargos de asistente administrativo grado 5 y dos (2) cargos de profesional

universitario grado 12 en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.

2. Tres (3) cargos de escribiente en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO 2.º La meta de los servidores públicos designados en los cargos transitorios creados en el presente acuerdo es atender el 100 % de las notificaciones y actuaciones asignadas.

ARTÍCULO 3.º Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse en su estructura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- b. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c. Al verificarse la información reportada, no corresponda con la realidad.
- d. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión que no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.
- e. No se evidencie el impulso procesal debido a los procesos de dedicación exclusiva, establecidos en el artículo 2.º de este acuerdo.

ARTÍCULO 4.º Corresponde a cada consejo seccional de la judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

- a. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
- b. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
- c. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
- d. Cumplimiento de metas (informe mensual).

e. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

PARÁGRAFO. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir los informes mensuales de seguimiento y control de las medidas hasta el día 20 de cada mes siguiente del periodo que se reporta. Cuando no se remitan oportunamente los informes mensuales se podrá redireccionar la medida a otro despacho judicial que tenga altos índices de congestión judicial.

ARTÍCULO 5.º Las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca y Medellín expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en este acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11325
26 de junio de 2019

“Por el que se transforma transitoriamente un despacho judicial en el distrito judicial de Montería y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en sesión de 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de atender oportunamente la prestación del servicio de justicia de los juzgados penales municipales de la ciudad de Montería, en reunión celebrada con el presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito, los jueces penales municipales para adolescentes con función de control de garantías y los jueces penales municipales de esa ciudad, se acordó adoptar como medida transitoria transformar un juzgado penal municipal, y especializar unos despachos para que atiendan las

audiencias de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio y que otros asuman los procesos de Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000.

El Consejo Superior de la Judicatura revisó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados penales municipales y penales municipales para adolescentes con función de control de garantías de la ciudad de Montería, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B.I. en los periodos 2018 y primer trimestre de 2019.

El estudio técnico evaluó la necesidad de acoger la propuesta de especializar los citados juzgados penales municipales en la ciudad de Montería, debido a que estos despachos al priorizar las acciones de tutela y las audiencias de control de garantías de SAP, acumulan los procesos de conocimiento, motivo por el cual, la corporación considera viable transformar transitoriamente el Juzgado 002 Penal Municipal de Adolescentes con Función de control de garantías de Montería, en Juzgado 005 Penal Municipal de Montería con Función de Control de Garantías de Sistema Penal Acusatorio, con el fin de mejorar el acceso a la administración de justicia de los usuarios.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Transformar de manera transitoria, a partir de 2 de julio de 2019 hasta 1.º de julio de 2020, el Juzgado 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Montería en Juzgado 005 Penal Municipal con Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de esa misma ciudad.

ARTÍCULO 2.º A partir de 2 de julio de 2019, los juzgados 001, 002 y 005 penales municipales de la ciudad de Montería asumirán la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 3.º A partir de 2 de julio de 2019, los juzgados 003 y 004 penales municipales de la ciudad de Montería asumirán la función de conocimiento de los procesos de Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO 4.º La redistribución de procesos y reparto para los jueces transformados transitoriamente mediante este acuerdo será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

ARTÍCULO 5.º El Consejo Seccional de la Judicatura de Montería rendirá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe de seguimiento e indicará sobre el impacto de la medida adoptada.

ARTÍCULO 6.º El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

PCSJ/MMBD

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11326

26 de junio de 2019

“Por el cual se suprime la Oficina Seccional de Auditoria de Bogotá, se crea un cargo en la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura y se adoptan otras medidas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 7, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 12 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que las necesidades de gestión de control interno y auditoría interna para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca actualmente se están supliendo con equipos auditores interdisciplinarios desde la dependencia - I Nivel Central de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de optimizar los recursos tanto presupuestales como de talento humano, se hace necesario la reorganización de la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura en lo referente a la Oficina Seccional de Auditoria de Bogotá, y a la citada dependencia del nivel central.

ACUERDA:

ARTICULO 1.º Suprimir la Oficina Seccional de Auditoria de Bogotá con su planta de personal, excepto el cargo de profesional universitario grado 14.

ARTÍCULO 2.º El cargo de profesional universitario grado 14, que no es objeto de supresión en el anterior artículo, pasará a conformar la planta del personal de la dependencia - Nivel Central de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura indicada en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-10903 de 5 de marzo de 2018, respetando los derechos de carrera de quien ocupa el cargo.

ARTICULO 3.º Crear un cargo de profesional universitario grado 18 en la dependencia - Nivel Central de la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura señalada en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-10903 de 5 de marzo de 2018.

ARTICULO 4.º Modificar el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA 18-10903 de 5 de marzo de

2018, en el sentido de indicar que la planta de personal de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura quedará así:

DEPENDENCIA	CARGO	GRADO	CANTIDAD
NIVEL CENTRAL	Director de la unidad	Nominado	1
	Profesional especializado	33	1
	Profesional universitario	21	1
	Profesional universitario	20	6
	Profesional universitario	18	6
	Profesional universitario	14	1
	Técnico	14	1
	Técnico	13	1
	Técnico	10	1
	Asistente administrativo	8	1
TOTAL NIVEL CENTRAL			20
OFICINAS SECCIONALES DE AUDITORÍA	CARGO	GRADO	CANTIDAD
ARMENIA	Profesional universitario	14	1
BARRANQUILLA	Profesional universitario	15	1
	Profesional universitario	14	1
BUCARAMANGA	Profesional universitario	15	1
	Profesional universitario	14	1
CARTAGENA	Profesional universitario	15	1
	Profesional universitario	14	1
IBAGUE	Profesional universitario	14	1
MANIZALES	Profesional universitario	14	1
	Técnico	12	1
MEDELLIN	Profesional universitario	18	1
	Profesional universitario	15	1
	Profesional universitario	14	1
	Técnico	12	1
MONTERIA	Profesional universitario	14	1
NEIVA	Profesional universitario	14	1
PEREIRA	Profesional universitario	14	1
POPAYAN	Profesional universitario	14	1
	Técnico	12	1
CUCUTA	Profesional universitario	14	1
	Técnico	12	1
PASTO	Profesional universitario	14	1
	Técnico	12	1
SANTA MARTA	Profesional universitario	14	1
CALI	Profesional universitario	18	1
	Profesional universitario	15	1
	Profesional universitario	14	1
SINCELEJO	Profesional universitario	14	1
TUNJA	Profesional universitario	15	1

	Profesional universitario	14	1
VALLEDUPAR	Profesional universitario	14	1
VILLAVICENCIO	Profesional universitario	14	1
TOTAL OFICINAS SECCIONALES			32

FUENTE: Unidad de Auditoría

ARTÍCULO 5.º El cargo creado en el presente acuerdo tendrá los siguientes requisitos y funciones:

IDENTIFICACIÓN	
Denominación del empleo:	Profesional universitario grado 18. Número de cargos: 1.
Ubicación del empleo:	Unidad de Auditoría- Nivel central
Nivel jerárquico:	Profesional
Campo del oficio inmediato:	Director de la Unidad de Auditoría
REQUISITOS DE ESTUDIO	
Título profesional universitario en derecho.	
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	
Dos (2) años de experiencia profesional en el campo del derecho con conocimiento en contratación estatal, control interno y auditoría interna.	
PROPOSITO PRINCIPAL	
Desarrollar el programa de auditoría, con aplicación del enfoque jurídico de su disciplina a los distintos procesos de la Entidad, en temas referentes al establecimiento y evaluación al Sistema Institucional de Control Interno, específicamente, en el seguimiento a la contratación estatal, cumplimiento de los lineamientos normativos, valoración de riesgos, formulación de recomendaciones, sugerencias para asegurar el mejoramiento continuo y búsqueda de que todas las actuaciones se gesten bajo los principios de transparencia y legalidad estipulados en la normatividad vigente en Colombia.	

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Funciones Generales:

1. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, objetivos y decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y velar por el cumplimiento de las directrices, lineamientos e instrucciones establecidas por la dirección de la unidad.
2. Participar en el fomento y difusión de la cultura del control interno, como del diseño y mecanismos atinentes a su fortalecimiento, de conformidad con las normas preestablecidas.
3. Participar en representación de la Unidad de Auditoría, en los comités, reuniones, jornadas de capacitación, comisiones de trabajo y demás, cuando el director de la lo delegue o autorice expresamente.
4. Participar en la formulación del Plan de Acción y en el Programa Anual de Auditorías, y propender por la adecuada gestión del conocimiento que ayude a instaurar la memoria institucional de la unidad.
5. Coadyuvar en el análisis, revisión, control, evaluación y actualización del mapa de riesgos como de los procedimientos de auditoría, de conformidad con los cambios normativos legales y los estándares internacionales para procurar su efectividad.
6. Participar en la elaboración y presentación de los diferentes informes de gestión de la

Unidad de Auditoría.

7. Fomentar las relaciones con los organismos externos bajo la orientación que señale la unidad, debiendo informar el resultado de su gestión.
8. Prestar asesoría y acompañamiento conceptual y metodológico a las distintas dependencias administrativas y despachos judiciales de la Rama Judicial, en la formulación de planes de mejoramiento, gestión de riesgos y en materia de control interno cuando lo soliciten.
9. Participar en el diseño y formulación de mecanismos y procedimientos atinentes al Sistema Institucional de Control Interno, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles en concordancia con las normas vigentes.

Funciones Específicas:

1. Realizar auditorías de gestión, especiales y de seguimiento en materias de contratación estatal, cobro coactivo, depósitos judiciales, fondo de modernización y las demás que le sean asignadas en cumplimiento del Programa Anual de Auditoría, de conformidad con el Código de Ética del Auditor Interno, el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial y los procedimientos diseñados para tal fin.
2. Liderar equipos de auditoría para la realización de auditorías de gestión, especiales y de seguimiento en las materias antes indicadas, cuando sea designado para tal fin.
3. Verificar y monitorear los procesos de selección de contratistas que realice la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública, versión 2 (SECOP II), o la aplicación informática que la ley disponga para tal fin.
4. Acompañar a los líderes de los procesos auditados en la formulación de planes de mejoramiento; sirviendo de facilitador, cuando sea requerido, sobre metodologías para el establecimiento de causas, acciones o controles que resuelvan los hallazgos identificados, respecto de los asuntos que se encuentran en el ámbito de sus competencias laborales.
5. Colaborar en el diseño de herramientas que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en las actividades propias de los procesos objeto de auditoría, en especial los de Adquisición de Bienes y Servicios, Gestión Humana y Gestión Financiera y Presupuestal.
6. Generar opiniones fundadas y alertas sobre el impacto que puede tener la entrada en vigor de modificaciones o de nuevas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o normativas en materia de control interno, de auditoría interna y de las que regulan el funcionamiento y los procesos de la Rama Judicial.
7. Elaborar proyectos de respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias (PQRS) y demás asuntos que por distribución temática le corresponda tramitar a la Unidad de Auditoría.
8. Brindar soporte jurídico al Director y demás servidores de la Unidad de Auditoría, incluidos los de las Oficinas Seccionales de Auditoría, en particular sobre las materias objeto de auditoría y de gestión de control interno y auditoría interna.
9. Efectuar el estudio y control jurídico sobre los actos administrativos proferidos por el Director de la Unidad, cuando así lo requiera.
10. Presentar los informes y estudios solicitados de acuerdo con los lineamientos y directrices señalados, en el marco de los procedimientos, normatividad vigente y las funciones del cargo.
11. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los acuerdos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por el Director de la Unidad de Auditoría, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

ARTÍCULO 6.º La dependencia del nivel central realizará, en especial, las auditorías a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, las cuales estarán incluidas en el Programa Anual de Auditoría.

ARTÍCULO 7.º El presente acuerdo no genera impacto presupuestal adicional para su implementación.

ARTÍCULO 8.º Este acuerdo rige a partir su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

PCSJ/MMBD

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11327

26 de junio de 2019

“Por medio del cual se adopta unas medidas de descongestión de redistribución de procesos civiles y de familia del sistema escritural que se encuentran pendientes de fallo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con la facultad concedida en el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, expidió el acuerdo PSAA15-10392 de 2015, por medio del cual se reglamenta la entrada en vigencia del citado código a partir de 1.º de enero de 2016, en todos los distritos judiciales del país.

Dicho código prevé que las audiencias o diligencias deben estar presididas por el juez o magistrado que conoce el proceso, so pena de nulidad conforme al artículo 107 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 625 *ibídem* permite que aquellos procesos del “*sistema escritural*” en los que se haya surtido la etapa de alegatos y se encontraran al despacho del juez o magistrado pendiente de fallo con anterioridad a 1.º de enero de 2016, continúen su trámite conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

El Despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio informaron que tienen 459 procesos civiles y de familia del “*sistema escritural*”, que surtieron la etapa de alegatos y se encuentran al despacho, pendientes de fallo, tramitados bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Para efectos de redistribuir 459 procesos civiles y de familia del “*sistema escritural*”, la Corporación analizó el comportamiento de la demanda de justicia de las salas civil – familia de los tribunales de Manizales, Pasto, Pereira, Popayán, Tunja, Santa Marta y de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, las que presentan menor ingreso e inventario final.

La Corporación valoró la necesidad de redistribuir 459 procesos civiles y de familia del “*sistema escritural*” del despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y de los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio en algunos tribunales superiores de distrito judicial del país, con el fin de mejorar la prestación del servicio de administración de justicia a los usuarios y propender por descongestionar la justicia civil y de familia en los referidos distritos judiciales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º El despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, remitirán 459 procesos civiles y de familia, pendientes de fallo del sistema escritural que tengan en su inventario y se tramiten conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, a los siguientes distritos judiciales:

Despachos judiciales que entregan procesos	Número de procesos para ser distribuidos	Despachos judiciales que reciben procesos	Meta mensual de procesos a fallar por cada despacho
Despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín	120	Seis (6) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Manizales	4
	80	Cuatro (4) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Pereira	4
Despacho 001 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio	60	Tres (3) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Tunja	3
	58	Despachos 001, 002, 004 y 005 de la Sala Civil - Familia de Santa Marta	3
Despacho 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de	60	Tres (3) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Popayán	4

Villavicencio	60	Cuatro (4) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Pasto	3
	21	Cuatro (4) despachos de magistrados de Sala Familia del Tribunal Superior de Cali	3

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la anterior remisión el despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta.

ARTÍCULO 2.º La presente medida transitoria tendrá vigencia de 2 de julio a 30 de noviembre de 2019. Si los magistrados consideran que pueden fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará a los consejos seccionales de la judicatura de los respectivos distritos judiciales.

ARTÍCULO 3.º El despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, seleccionarán únicamente aquellos procesos que se encuentren pendientes de fallo y que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, por virtud del artículo 625 del Código General del Proceso, a efectos de repartirlos a los despachos receptores de conformidad con lo previsto en el artículo primero de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial respectivas de los distritos judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los despachos judiciales remitentes incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 4.º Los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5.º Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes y receptores deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente con la inmediata colaboración del consejo seccional de la judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11328
27 de junio de 2019

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11224 de primero de marzo de 2019 en la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo PCSJA19-11224 de primero de marzo de 2019, se adoptaron medidas transitorias para la Corte Suprema de Justicia, en que se crearon 23 cargos hasta el 12 de julio de 2019.

Se cuenta con constancia de existencia de recursos expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019, decidió prorrogar la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA19-11224 de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2019 los siguientes cargos transitorios creados en el Acuerdo PCSJA19-11224 de 2019, en la Corte Suprema de Justicia, así:

1. Auxiliar judicial grado 1, en cada uno de los despachos de magistrado de la sala de Casación Civil.
2. Auxiliar judicial grado 1, en cada uno de los despachos de magistrado de la sala Laboral.
3. Auxiliar judicial grado 1, en cada uno de los despachos de magistrado de la sala Penal.

ARTÍCULO 2.º Cada uno de los cargos prorrogados en el presente acuerdo, mensualmente deberá proyectar autos interlocutorios, de sustanciación y efectuar trámites del respectivo despacho en cantidad igual o superior al 80 %.

ARTÍCULO 3.º Los presidentes de las salas de la Corte Suprema de Justicia, beneficiados con la prórroga de las medidas transitorias adoptadas en el artículo 2.º del Acuerdo PCSJA19-11224 de primero de marzo de 2019, reportarán mensualmente los resultados de la gestión de los cargos transitorios prorrogados en este acuerdo.

ARTÍCULO 4.º El Director Ejecutivo de Administración Judicial expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 5.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11329

27 de junio de 2019

“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-10949 de 2018, prorrogada con el Acuerdo PCSJA19-11270 de 2019, para el Juzgado Primero Penal de Circuito de Facatativá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 27 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que con el Acuerdo PCSJA18-10949 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la redistribución de noventa procesos de la Ley 600 de 2000 que estuvieran para proferir el fallo de los juzgados 49 y 50 penales del circuito de Bogotá a los juzgados primero penal del circuito de Facatativá, Gachetá y Villeta, medida que fue prorrogada con el Acuerdo PCSJA19-11270 de 2019 hasta 30 de junio de 2019, para el Juzgado Primero Penal de Circuito de Facatativá.

La Corporación evaluó la gestión judicial de esta medida transitoria y analizados los inventarios finales de los procesos redistribuidos evidenció la necesidad de prorrogarla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prorrogar la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-10949 de 2018 hasta 30 de septiembre de 2019 para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá.

ARTÍCULO 2.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente con la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el resultado de la medida.

ARTÍCULO 3.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11330

27 de junio de 2019

“Por el cual se incluyen unas vigencias futuras en el presupuesto de inversión de infraestructura física de la Rama Judicial, aprobado en el acuerdo PCSJA19-11249 de 3 de abril de 2019 y se autoriza una contratación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión de 12 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11249 de 3 de abril de 2019, en el artículo 1.º aprobó parcialmente el plan de inversiones de la Unidad de Infraestructura Física, incluida la actividad de construcción de la sede de los despachos judiciales de Belén de los Andaquíes (Caquetá), como parte del proyecto de construcción y dotación de infraestructura física asociada a la prestación del servicio de justicia a nivel nacional por \$2.224.793.007.

Considerando que el valor total estimado para la construcción de esta sede asciende a la suma de \$4.082.259.036, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitó la autorización para comprometer un cupo de vigencias futuras ante el Departamento Nacional de Planeación y ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un valor total de \$26.156.644.503 para el año 2020 y \$12.996.017.114 para la vigencia 2021, con el propósito de financiar, entre otras, la construcción la sede de los despachos judiciales Belén de los Andaquíes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el oficio 2-2019-014913 de 3 de mayo de 2019, autorizó cupo de vigencias futuras con la asignación 15819 de 6 de mayo de 2019 y autorización 13219 de 6 de mayo de 2019.

El Consejo Superior de la Judicatura aprobó la construcción de la sede para los despachos judiciales de Belén de los Andaquíes en el Acuerdo PCSJA17-10747 de 25 de agosto de 2017, y se dio inicio mediante la suscripción del contrato 174 de 2017, con el objeto de la *“Elaborar los estudios técnicos, diseños, presupuestos y trámite de licencia para la construcción de la sede de los despachos judiciales de Belén de los Andaquíes – Caquetá”* por \$144.744.152.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Incorporar en el Plan de Inversiones de Infraestructura Física el monto necesario de las vigencias futuras aprobadas por el Ministerio de Hacienda, según oficio 2-2019-014913, para la contratación de las obras y la interventoría de la construcción de la sede despachos judiciales de Belén de los Andaquíes - Caquetá hasta por los

siguientes montos:

VIGENCIAS FUTURAS						
Número de autorización	Número de asignación	Número de oficio del Ministerio de Hacienda	Fecha de expedición	Rubro	Unidad ejecutora	Valor aprobado Vigencia 2020
13219	15819	2-2019-014913	03/05/2019	C-2701-0800-25	27-01-02-000	\$1.857.466.029

ARTÍCULO 2.º Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para contratar las actividades que corresponden a la construcción de la sede despachos judiciales de Belén de los Andaquíes (Caquetá), así:

Plan de Inversiones vigencia 2019					VIGENCIA FUTURAS		Sesión de aprobación
	DT	Unidad/Actividades indicativas	CDP Vigencia 2019	Valor CDP	2020	Número de radicado de aprobación	
Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	50	Construcción de la sede despachos judiciales de Belén de los Andaquíes - Caquetá	15019	\$2.224.793.007	1.857.466.029	2-2019-014913	Junio 12 de 2019

ARTICULO 3.º La presente autorización se expide en los términos de los artículos 85, numeral 3, y 99, numeral 3, de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia; por lo tanto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como representante legal y órgano operativo y ejecutor de la Rama Judicial, se hace responsable de la preparación, suscripción y ejecución del contrato que celebre en cumplimiento de la presente autorización. Una vez perfeccionada la correspondiente contratación, el Director Ejecutivo informará de ello a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su control y seguimiento.

ARTÍCULO 4.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

DEAJ/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

